

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 5 6 0 DE 2013

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR HERNANDO MARRIAGA NAVARRO Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011, Decreto 1608 de 1978 , Decreto 2820 de 2010 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 000056 del 2013, esta Corporación autorizó la inscripción de la Comercializadora C.I. COLOMBIAN CAIMAN S.A.S., identificada con NIT 900.393.822-8, representada legalmente por el Señor Wilfran Prieto Marriaga, para la comercialización de productos de la especie Babilla (caimán *crocodilus fuscus*), en el Municipio de Sabanagrande-Atlántico.

Que mediante Oficio N° 002892 del 12 de Abril de 2013, el Señor Hernando Marriaga actuando como representante legal de la C.I. COLOMBIAN CAIMAN S.A.S., informa a esta Corporación lo siguiente; *"por medio de la presente hago entrega del contrato de arrendamiento de la parte de las instalaciones del Zoocriadero Babilonia y Cia Ltda., con la C.I. Colombian Caimán S.A.S., para realizar la explotación comercial de la Zoocria de la especie CAIMAN COCODRILUS FUSCUS, en las instalaciones del Zoocriadero, ubicadas en jurisdicción del Municipio de Sabanalarga departamento del Atlántico. (...)" se Anexo contrato de arrendamiento.*

Que teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de verificar y constatar el traslado de la C.I. Colombian Caimán S.A.S., ubicado en el Municipio de Sabanagrande-Atlántico al municipio de Sabanalarga-Atlántico, se procederá a evaluar la viabilidad de la solicitud.

Que el artículo 30 del Decreto 1608 de 1978 señala que *"el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y de este Decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso."*

Que así mismo el artículo 73 ibidem establece: *"Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el Artículo 61 de este Decreto, los siguientes:*

- 1) Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.
- 2) Nombre e identificación de los proveedores.
- 3) Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.
- 3) Certificado de la cámara de comercio si se trata de personas jurídicas.
- 4) Estado en que se depositan, compran o expenden.
- 5) Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o Sector Agropecuario la exportación."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000560 DE 2013

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR HERNANDO MARRIAGA NAVARRO Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros Instrumentos de Control	\$317.329	\$173.906	\$122.808	\$614.043

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

Que la solicitud presenta cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 del Decreto 1608 de 1978.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No • 0 0 0 5 6 0 DE 2013

POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR HERNANDO MARRIAGA NAVARRO Y SE ORDENA UNA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir solicitud presentada por el Señor Hernando Marriaga identificado con Cedula de Ciudadanía N° 3.753.328, para llevar a cabo el traslado de la C.I Colombian Caimán S.A.S., a las instalaciones del Zoológico Babilonia y Cia Ltda., ubicado en el Predio Santa Helena- Municipio de Sabanalarga, Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad de la solicitud.

TERCERO: El Señor Hernando Marriaga, identificado con Cedula de Ciudadanía N°3.753.328, debe cancelar la suma correspondiente a SEICIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$614.043), por concepto de la admisión de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

06 AGO. 2013